



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Valledupar, Cesar, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: EJECUTIVA DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: GLADYS MARÍA CALDERÓN QUIROZ.

DEMANDADO: LUIS ALFONSO OCHOA CHICO.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2020-00292-00.

Estudiada la demanda referenciada, promovida mediante apoderado judicial, SE INADMITE por no reunir los requisitos del artículo 90-1 C. G. del P, en concordancia con el artículo 82-4-8, *ibídem*, así:

1. Artículo 90–1 C. G. del P.

1.1. Art. 82-4 *ejusdem*.

1.1.1. Las pretensiones de la demanda no muestran claridad y precisión, porque pretende cobrar la cuota de octubre de 2019, cuando la impuesta surge a partir de 30 de octubre de 2019, pagadera el 15 de noviembre de 2019, como se estableció en el título ejecutivo. Además, en caso de poder ejecutar octubre de 2019, el valor pretendido por \$4'340.000 no corresponde a la realidad, porque $\$275.000 \times 13 \text{ meses (octubre de 2019 a octubre de 2020)} + \$600.000 \text{ (cuotas adicionales diciembre 2019 y junio de 2020)} = \$4'175.000$.

1.2. Artículo 82-8 C. G. del P.

1.2.1. Invoca normas derogadas como el Dec. 2737 de 1989 correspondiente al Código del Menor, Ley 75 de 1968 que nada tiene que ver con alimentos por lo menos en las que aún están vigentes.

Concédase a la demandante el término de cinco (5) días para que subsane la falencia endilgada a la demanda, so pena de su rechazo.

Tener al doctor HERNANDO CÉSAR REDONDO OCHOA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la demandante,

señora GLADYS MARÍA CALDERÓN QUIROZ, solamente en lo que respecta a este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

FREKAS.

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1d0e82be1d89f49a582d8af2f16d014576d8bc152e2f9de216e25844a0f3
ba96**

Documento generado en 25/01/2021 10:18:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**